



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial tomado en sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento a fecha de 17 de septiembre de 2020, por el que se aprobó provisionalmente la modificación parcial de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades por el uso de las instalaciones municipales de Arcos de la Llana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcos de la Llana, a 13 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento considera necesaria llevar cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades por el uso de las instalaciones deportivas municipales, para la actualización de las tarifas marcadas en la actual ordenanza, así como la introducción de nuevas cláusulas como consecuencia de nuevas necesidades surgidas en el uso de las instalaciones deportivas todo ello de cara al interés general.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo, pista de pádel, centro cívico, locales de las antiguas escuelas, local ubicado en la plaza del cuadro (bajo casa consistorial) y campo de fútbol para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, festivas, políticas, sindicales, lucrativas, particulares o de cualquier otro tipo.

En todo caso, será excepcional la realización de actividades no deportivas en el polideportivo y demás instalaciones deportivas, siendo objeto de autorización expresa, que podrá establecer los límites y condiciones que se consideren oportunos, para el ejercicio de la actividad y para salvaguardar el interés público.

Se podrá denegar el uso de las instalaciones para actividades no ajustadas a la naturaleza de la instalación.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Dependerá del uso de la instalación:

I) Tasas del polideportivo y pista de pádel.

| SERVICIOS QUE SE PRESTAN | Residentes | No residentes |
|--------------------------------------|--------------|---------------|
| <i>Pista del pabellón deportivo:</i> | | |
| Hasta 18 años | 8,00 €/hora | 12,00 €/hora |
| Más de 18 años | 14,00 €/hora | 18,00 €/hora |
| <i>Cancha de frontón:</i> | | |
| Hasta 18 años | 2,00 €/hora | 4,00 €/hora |
| Más de 18 años | 6,00 €/hora | 9,00 €/hora |
| Pista de pádel: | | |
| Hasta 18 | 2,00 €/hora | 8,00 €/hora |
| Más de 18 años | 5,00 €/hora | 11,00 €/hora |
| Fichas de luz: | 2,00 €/hora | |
| Sala de Gimnasia: | 2,00 €/hora | 4,00 €/hora |

Uso de vestuarios, sin alquiler de pistas: Por cada usuario: 2 euros por persona.

Actos especiales:

- Actos culturales sin ánimo de lucro, canon de uso: 200,00 euros/acto.
- Actos deportivos, canon de uso: 120,00 euros/día.
- Actos lucrativos, canon de uso: 500,00 euros.
- Actos políticos fuera de periodo electoral, sindicales, religiosos o cívicos, canon de uso: 350,00 euros.
- Actos lúdicos, no deportivos (exclusivo residentes), canon de uso: 10,00 euros/hora.
- Uso de material audiovisual, por cada hora, canon de uso: 5,00 euros/hora.

II) Tasas del centro cívico.

| ESPACIOS DISPONIBLES | Residentes | No residentes |
|--|-------------|---------------|
| Sala de exposiciones Sala de conferencias Biblioteca | 2,00 €/hora | 4,00 €/hora |

| PARA FINES NO LUCRATIVOS, PARTICULARES, ASOCIACIONES, ETC..) | Residentes | No residentes |
|---|-------------|---------------|
| Sala de exposiciones Sala de conferencias Biblioteca | 0,00 €/hora | No disponible |

Dependiendo a que fin se destine si no hay lucro 0,00 euros.



III) Tasas del local ubicado plaza del Cuadro (Bajo Casa Consistorial).

Para el desarrollo de actividades:

| ESPACIOS DISPONIBLES | Residentes | No Residentes |
|----------------------|-------------|---------------|
| Sala única | 2,00 €/hora | 4,00 €/hora |

IV) Tasas de los locales ubicados en las antiguas escuelas.

– Para el desarrollo de actividades:

| ESPACIOS DISPONIBLES | Residentes | No Residentes |
|----------------------|-------------|---------------|
| Local N°3 | 2,00 €/hora | 4,00 €/hora |
| Local N°2 | | |

– Para celebraciones, exclusivamente podrá ser utilizado el local n.º 2 por habitantes residentes: 15,00 euros/día.

V) Tasas del campo de fútbol:

Se establecen las siguientes tarifas:

| | CAMPO DE FUTBOL 7 | | CAMPO DE FUTBOL 11 | |
|---------------|---|---------------------|--------------------|---------------------|
| | Representan Arcos | Clubs del municipio | Representan Arcos | Clubs del municipio |
| Entrenamiento | Hasta Alevines: 6,00 €/hora Desde Infantiles: 9,00 €/hora | | | |
| Partido | 6,00 € | 21,00 € | 12,00 € | 35,00 € |

Todos los equipos que representen a Arcos (federados, aficionados, Diputación, etc.) deberán comunicar al Ayuntamiento calendarios de entrenamiento, en lo posible calendario de partidos, n.º de equipos inscritos con sus respectivas categorías.

Se respetarán los horarios de equipos federados.

Los equipos o clubes deportivos de otros municipios, requerirá el estudio y autorización previa de la Alcaldía.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Solo se reconocen las exenciones y bonificaciones expresamente indicadas en la presente ordenanza.

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades, cuyo interés público sea común a los intereses municipales, previa solicitud por el interesado, por la Alcaldía se podrá conceder mediante decreto, una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente, si concurren circunstancias, en razón de la actividad, que así lo aconsejasen.

– Alquiler con reserva de pista de pádel a residentes en el municipio: Descuento del 100% sobre la tarifa de alquiler de pista abonando únicamente el coste de luz.



– Alquiler con reserva de pista del pabellón, a favor de clubes y entidades legalmente constituidas, para su uso continuado durante un periodo de entre de 3 y 12 meses: Descuento del 10% sobre la tarifa de alquiler de pista.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

El pago de la tasa se realizará en el momento de la reserva.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Las normas de gestión de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias son las siguientes:

1. Las reservas de las instalaciones deportivas (excepto el campo de fútbol) y local de ocio ubicado en las antiguas escuelas, se realizarán a través de la plataforma, pudiendo efectuarse hasta con treinta días de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo 5.

2. La reserva o solicitud de uso del resto de instalaciones o las indicadas en el párrafo anterior, cuando estas sean realizadas por empresas o entidades legalmente constituidas, deberán realizarse por escrito y con una antelación no inferior a 15 días, mediante modelo aprobado por el Ayuntamiento o Alcaldía, debiendo abonar mediante transferencia el importe de la tasa que corresponda, no pudiendo realizarse actividades distintas de aquellas para las que se obtuvo autorización.

3. No se podrán realizar reservas por los usuarios que sean deudores.

4. Las llaves se recogerán en el Centro Cívico o lugar indicado por el Ayuntamiento, presentando previamente el resguardo de reserva y dejando un documento oficial identificativo. Al finalizar la hora deberán presentar las llaves otra vez en su lugar; si se retrasan en más de treinta minutos se les cobrará una hora más al entregar las llaves.

5. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier Instalación municipal para impartir clases con finalidad lucrativa, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. Los usuarios de las Instalaciones municipales están obligados a cumplir la presente ordenanza.

8. En el uso de las instalaciones prevalecerá el orden cronológico de reserva.

9. Los actos promovidos por el Ayuntamiento, tendrán prioridad respecto al resto, con independencia de las posibles reservas efectuadas.

10. La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más en casos especiales, en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados a la mayor brevedad posible.



11. El hecho de no utilizar la instalación si se ha hecho reserva previa, no exime del abono de la tasa correspondiente.

12. El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios o del resto de la instalación.

13. El Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía, podrá ordenar el cierre por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

14. Se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza a exigir estará comprendida entre 1 y 15.000 euros. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios, cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan, en las instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la ordenanza. Las fianzas se determinarán por la Alcaldía según la naturaleza de las actividades a realizar, graduándose en atención al riesgo, número de asistentes, medios a utilizar, etc.

15. El Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía se reserva la facultad de inspección de las instalaciones, después de su uso, al efecto de determinar las posibles responsabilidades del usuario.

16. Serán por cuenta del usuario, cualquier tipo de gasto derivado de la actividad a realizar.

17. Si se produjese un uso inadecuado de las instalaciones u otras circunstancias que así lo aconsejasen, por la Alcaldía se podrá acordar el cierre total o parcial de las instalaciones, o prohibir la utilización a los responsables del uso inadecuado.

18. Dado que el Ayuntamiento no cuenta con un seguro de accidentes a favor de los usuarios de las instalaciones municipales, los interesados que así lo deseen deberán contratar el suyo propio, quedando el Ayuntamiento eximido de responsabilidad, en cualquier caso.

Artículo 9. – Derechos de los usuarios.

Los derechos de los usuarios consisten en disfrutar de la instalación solicitada, de acuerdo a las actividades autorizadas, su naturaleza, las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, y presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 10. – Obligaciones de los usuarios.

Las obligaciones de los usuarios son las siguientes:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las Instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Los usuarios una vez finalizado el uso de su reserva, abandonarán la instalación municipal.



2. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria adecuada para el uso de cada instalación, especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento (deportivos).

3. Respetar el derecho de los demás usuarios.

4. Al solicitar el uso de la instalación, el solicitante que deberá ser una persona física, se responsabilizará del buen uso de la misma, se hará cargo de los gastos derivados de los daños y desperfectos que se puedan ocasionar y deberá hacer cumplir las normas de la presente ordenanza, debiendo quedar la instalación después de su uso, limpia y ordenada.

5. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación, será conminado a abandonar la misma, pudiéndosele prohibir su entrada en el futuro.

6. Solo los usuarios practicantes de las actividades, podrán acceder a las instalaciones.

Artículo 11. – Prohibiciones expresas.

Quedan prohibidos los siguientes actos:

1. Fumar, comer y consumir bebidas dentro de las instalaciones excluyendo agua, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.

2. Introducir objetos de vidrio o metal dentro de las Instalaciones.

3. Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

4. Colocación de publicidad estática en el interior o exterior de las instalaciones, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.

5. Acceso de animales, salvo que sean lazarillos y vayan debidamente identificados y estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 12. – Infracciones.

1. Se consideran infracciones las siguientes:

– Ocupar las instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.

– Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.

– No realizar las labores de limpieza o de orden en la instalación.

– Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en las instalaciones. Igualmente producir daños en el inmueble.

– Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados.

– No devolver las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización después de su uso.

– El acceso con animales, salvo que sean lazarillos.

– Utilización fraudulenta de la tasa, es decir que se utilice para adultos siendo reservada por niños o la utilización de residentes para no residentes.



2. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– El impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

– El acto fraudulento en la selección de la tasa de la instalación.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 13. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves: De 500,01 hasta 2.000 euros.

– Infracciones graves: De 100,01 hasta 500 euros.

– Infracciones leves: hasta 100 euros.



Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. También serán compatibles con la prohibición al infractor, de acceso a las instalaciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se considera como infracción de esta Ordenanza, además de las señaladas expresamente, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde la iniciación, resolución e imposición de sanciones, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) la inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza y trascendencia de los perjuicios causados.
- C) La espontánea puesta en conocimiento de los hechos, antes del inicio del expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 17 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso